



**UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**

**REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES  
DEL ESTUDIANTE  
ACUERDO No. 0043 CONSEJO SUPERIOR  
Abril 30 de 2008**



Dr. GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA  
Rector

**CONSEJO SUPERIOR**

Dr. ALFONSO BELTRAN BALLESTEROS  
Consejero-Presidente

Dr. MARIO TELLO SOTO  
Consejero-Vicepresidente

Dr. EDUARDO DURÁN GOMEZ  
Consejero

Dr. AUGUSTO GALAN SARMIENTO  
Consejero

Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO  
Consejero

Dra. LUZ MIRYAM BARRERO DE GONZALEZ  
Consejera

Dr. JUAN CARLOS BELTRAN GÓMEZ  
Gerente Institucional

DR. MIGUEL JOSE PINILLA  
Rector UMB ITAE Bucaramanga

Dr. ALEJANDRA ACOSTA HENRIQUEZ  
Vicerrectora Académica-Secretaria General (e)

ING. LUISA FERNANDA GONZALEZ RAMIREZ  
Representante Docentes

Representante Estudiantes\*\*

Representante Egresados\*

\* Se nombra cada año

\*\* Se nombra cada semestre



**UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**  
**REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES**  
**DEL ESTUDIANTE**

**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO No. 0043**  
**Abril 30 de 2008**

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE.

El Consejo Superior de la Universidad Manuela Beltrán UMB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29 literal d, confiere a las instituciones universitarias la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la UMB le corresponde al Consejo Superior adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario actualizar el Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Universidad como resultado de un proceso de reforma académica, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como pilares de su oferta educativa.

Que la Universidad con el fin de facilitar la convivencia de su comunidad ha decidido unificar sus reglamentos en un único documento.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar y adoptar el Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante de la UMB.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar y divulgar el presente Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante de la UMB.

Dado en Bogotá D. C a los 30 días del mes de Abril de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALFONSO BELTRAN BALLESTEROS**  
Presidente

**ALEJANDRA ACOSTA HENRIQUEZ**  
Secretaria General (e)



## CONTENIDO

|   | Pág. |
|---|------|
| Capítulo 1<br>Misión                                      | 7    |
| Capítulo 2<br>Visión                                      | 7    |
| Capítulo 3<br>Ingreso                                     | 7    |
| Capítulo 4<br>Matrículas                                  | 8    |
| Capítulo 5<br>Cursos y Créditos Académicos                | 9    |
| Capítulo 6<br>Transferencias, Homologaciones y reintegros | 11   |
| Capítulo 7<br>De la Evaluación                            | 12   |
| Capítulo 8<br>Derechos y Deberes                          | 15   |
| Capítulo 9<br>Estímulos y Distinciones                    | 18   |
| Capítulo 10<br>Faltas y Sanciones                         | 21   |
| Capítulo 11<br>Régimen Disciplinario                      | 22   |



|  |    |
|--|----|
| Capítulo 12<br>Instancias e Interpretación | 23 |
| Capítulo 13<br>Grados                      | 24 |
| Capítulo 14<br>Posgrados                   | 25 |



## **CAPÍTULO 1 MISIÓN**

**ARTÍCULO 1.** La Universidad Manuela Beltrán es un semillero de buenos ciudadanos, innovadores y productivos, líderes en su comunidad y en su disciplina profesional.

## **CAPÍTULO 2 VISIÓN**

**ARTÍCULO 2.** La Universidad Manuela Beltrán será una casa de estudio y de cultura para todos, comprometida con su sociedad y sus valores, con el desarrollo científico y tecnológico y con el bienestar colectivo.

## **CAPÍTULO 3 INGRESO**

**ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN.** Es el acto mediante el cual un aspirante formaliza su intención de ingresar a un programa de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, los documentos para la inscripción se entregarán en la oficina correspondiente, dentro del plazo señalado.

**ARTÍCULO 4. ADMISIÓN.** Es la aceptación que la UMB da al aspirante a ingresar a un Programa Académico.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Son de dos clases:

- a. De Ley:
  - Presentar copia del Acta o Diploma de Bachiller.
  - Presentar resultado del Examen de Estado para la educación superior.
  - Para el caso de profesionalización, transferencias y homologación, deberá presentar certificado original de las notas, expedido por la institución que otorgó el título o la certificación.
  - Presentar copia de los contenidos programáticos de los cursos aprobados.
- b. Institucionales:
  - Efectuar el pago de la Inscripción dentro de las fechas establecidas.
  - Presentar la entrevista de admisión ante el director del programa y un profesional del Departamento de Bienestar de la UMB
  - Presentar fotocopia del Documento de Identidad.



**PARÁGRAFO.** En el caso de aspirantes con títulos obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta los requisitos legales establecidos por la autoridad competente y los convenios internacionales vigentes.

**ARTÍCULO 6. RESERVA DEL CUPO:** El aspirante que esté imposibilitado de matricularse, podrá solicitar por escrito ante la Dirección del Programa Académico la reserva de cupo.

#### **CAPÍTULO 4 MATRÍCULAS**

**ARTÍCULO 7. MATRÍCULA.** Es un contrato mediante el cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante de la UMB. Se perfecciona mediante el pago de la matrícula y demás derechos académicos. Se rige por los siguientes criterios:

- a. La matrícula es un acto conciente y libre de las partes.
- b. La matrícula es un acto personal e intransferible.
- c. La matrícula deberá gestionarse para cada período académico, dentro del calendario previamente establecido por la Universidad y escogido por el estudiante.

**PARAGRAFO.** La matrícula queda sin efectos por:

- La finalización del periodo académico correspondiente.
- El no pago oportuno de las obligaciones contraídas con la UMB o con entidades financieras donde la institución sea garante por dicho concepto
- Aplazamiento, retiro, cancelación voluntaria del semestre o por sanción impuesta.
- Expulsión de la Institución.
- Muerte del estudiante.

**ARTÍCULO 8. ORDEN DE MATRÍCULA.** Es un instrumento académico-financiero expedido por la UMB al aspirante, para perfeccionar mediante el pago, su condición de estudiante.

**PARAGRAFO.** Para efectos del pago, la matrícula se clasifica en ordinaria y extraordinaria.

- **MATRÍCULA ORDINARIA.** Es aquella que se cumple dentro de las fechas establecidas por la UMB.
- **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.** Es la que se cumple después de vencido el plazo señalado para la matrícula ordinaria, pudiendo realizarse hasta la fecha establecida por la UMB.

**ARTÍCULO 9. CONTRATO DE MATRÍCULA.** La matrícula tiene carácter de contrato celebrado entre la Universidad y el estudiante. Este convenio produce derechos y obligaciones de las partes que se consagran en el presente Reglamento.





**ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN O RESERVA.** El valor pagado por concepto de matrícula o de cualquier derecho académico no podrá ser reembolsado, ni reservado, ni transferido a otra persona, salvo que solicite la devolución con ocho (8) días de antelación a la iniciación de clases. En este caso se devolverá el 50% del valor de la matrícula, o se aplazará el 100% del valor de la matrícula para el siguiente semestre.

**PARÁGRAFO.** El desconocimiento o incumplimiento de los deberes estudiantiles contenidos en este reglamento, no podrán alegarse como excusa para solicitar devolución de los dineros de matrícula y otros derechos. Nadie puede alegar su propia culpa.

**ARTÍCULO 11. PAZ Y SALVO INSTITUCIONAL.** Es un instrumento académico-administrativo expedido a los estudiantes que hayan cumplido a cabalidad con los compromisos establecidos por la Universidad. En caso contrario no será expedido y, quedará suspendida la pretensión del estudiante.

## **CAPÍTULO 5 CURSOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS**

**ARTICULO 12. CURSO.** Es un conjunto de conocimientos, organizados para el proceso de formación. Los cursos podrán ser: teórico, teórico-prácticos, prácticos; presenciales, semipresenciales, virtuales o bimodales.

**ARTICULO 13. CRÉDITO ACADÉMICO.** Es una medida de tiempo real de trabajo para alcanzar los logros de aprendizaje y el desarrollo de competencias profesionales. Equivale a 48 horas de trabajo académico por parte del estudiante durante un período determinado, incluyendo el tiempo presencial, las horas tutoriales y el tiempo de trabajo independiente.

**ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN DE CURSOS.** Para cada período lectivo el estudiante inscribirá el número de créditos establecidos según las materias del respectivo semestre en su plan de estudios. El valor del crédito académico adicional será el que fije el Consejo Superior para cada período lectivo.

- a. El estudiante cancelará matrícula completa por todos los créditos del semestre académico, excepto cuando solo le hagan falta dos (2) materias para completar su Plan de Estudios en el último semestre, caso en el cual, pagará el valor correspondiente a los créditos académicos que deba matricular.
- b. El estudiante podrá matricular menos créditos de los señalados en su plan de estudios para cada periodo académico, cuando desee realizar programas simultáneos como adicionales para otra carrera, caso en el cual, pagará el valor correspondiente a los créditos académicos.
- c. La inscripción de cursos estará sujeta a su modalidad, a la disponibilidad de cupos y a la oferta de horarios.
- d. Los cursos se iniciarán con un mínimo de 15 estudiantes.



**ARTICULO 15. ADICION DE CURSOS.** El estudiante podrá adicionar máximo dos (2) cursos, pagando el valor correspondiente.

**ARTICULO 16. APLAZAMIENTO DE CURSOS.** El estudiante podrá solicitar el aplazamiento de cualquiera de los cursos o la totalidad del semestre académico hasta antes de la primera digitación de notas, siempre y cuando no haya superado el número de fallas límite, para la pérdida por inasistencia.

**ARTICULO 17. CURSO REMEDIAL.** Es aquel que se programa al finalizar el periodo académico para aprobar un curso perdido. Esta opción se oferta para cursos teóricos que no fueron aprobados en el examen de habilitación y para los cursos teórico práctico del plan de estudios.

**PARAGRAFO 1.** Corresponde al Consejo de Programa diseñar y coordinar la realización de estos cursos, en el evento de acreditarse las exigencias consagradas en este reglamento.

**PARAGRAFO 2.** El contenido temático es el establecido en el plan de curso, la duración será de un mínimo del 50% de la intensidad horaria normal de la materia y el valor será el establecido por el Consejo Superior.

**PARAGRAFO 3.** Los cursos remediales solo se realizarán con un mínimo de 15 estudiantes; en el caso de que el número de alumnos que reprueben sea menor, el estudiante deberá repetirlo en el siguiente periodo académico.

**ARTICULO 18. CURSO INTERSEMESTRAL.** Es aquel que se programa para avanzar en el plan de estudios.

**PARAGRAFO 1.** Corresponde a la Dirección de Carrera o Departamento diseñar y coordinar la realización de los cursos intersemestrales, en el evento de acreditarse las exigencias consagradas en este reglamento.

**PARAGRAFO 2.** El curso intersemestral abarcará los contenidos, créditos académicos e intensidad horaria normal de la materia.

**PARAGRAFO 3.** Los cursos intersemestrales solo se realizarán con un mínimo de 15 estudiantes.

**ARTÍCULO 19. PROGRAMAS SIMULTÁNEOS.** La Universidad ofrece a sus estudiantes la posibilidad de cursar dos carreras de pregrado simultáneamente. Para estos efectos se podrá realizar homologación de cursos y adicionar créditos según el caso.



**ARTÍCULO 20. DERECHOS ACADÉMICOS.** El Consejo Superior, mediante Acuerdo, fijará los valores pecuniarios de los créditos académicos y los valores correspondientes a los siguientes derechos:

- a. Inscripción
- b. Duplicado del Acta de Grado
- c. Duplicado del Diploma.
- d. Duplicado carné
- e. Evaluación de suficiencia.
- f. Evaluación Validación.
- g. Derechos de Grado.
- h. Constancias de estudio.
- i. Certificados de calificaciones por semestre.
- j. Cursos remediales.
- k. Sustentación del trabajo de investigación
- l. Asesoría adicional a los trabajos de investigación.
- m. Evaluación de trabajos de investigación con asesor externo
- n. Supletorio
- o. Paz y Salvos.
- p. Preparatorios
- q. Cursos Intersemestrales
- r. Habilitaciones
- s. Asignatura Adicional
- t. Certificado de contenido de asignatura por semestre
- u. Certificado de plan de estudios por programa
- v. Certificado de Sábana de Calificaciones
- w. Certificado de Terminación de materias o de promedio de la Carrera
- x. Otros Derechos académicos por semestre

**PARÁGRAFO 1.** Corresponde a la Gerencia Institucional fijar los precios de otros servicios de apoyo Universitario que ofrezca la Universidad a sus estudiantes.

**PARAGRAFO 2.** Los precios de los servicios dados en concesión por la Universidad serán fijados por los concesionarios.

## **CAPÍTULO 6 TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y REINTEGROS**

**ARTÍCULO 21. TRANSFERENCIA INTERNA.** Se entiende por transferencia interna el cambio de un Programa Académico a otro dentro de la Institución. Estas transferencias se regirán por las siguientes normas:

- a. El estudiante debe dirigir solicitud ante la Dirección del Programa a la cual solicita el traslado, con copia a la dirección del programa de origen.



- b. Si el estudiante aprobó uno o más cursos, se le tendrán en cuenta para la homologación correspondiente en el nuevo programa.
- c. El estudiante deberá cumplir el Plan de Estudios y el número de créditos vigentes en el Programa Académico al cual se traslada.

**ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA INTERINSTITUCIONAL.** Se podrá dar transferencia interinstitucional a un estudiante que lo requiera, cuando este haya cursado estudios de pregrado o de posgrado en entidades de educación superior del país o del exterior, con reconocimiento oficial, de acuerdo con la legislación vigente y con lo dispuesto en el presente Reglamento.

La solicitud de transferencia interinstitucional deberá hacerla el estudiante, por escrito, ante la Dirección del Programa Académico acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificados originales de calificaciones o fotocopia debidamente autenticada.
- b. Copia de los contenidos programáticos de los cursos o asignaturas cursadas, con su respectiva intensidad horaria y/o número de créditos, cuya calificación sea igual o superior a la nota mínima aprobatoria.

**ARTÍCULO 23. HOMOLOGACIÓN.** Es el acto mediante el cual la UMB establece la equivalencia entre los cursos o asignaturas del Plan de Estudios de la institución de la cual proviene el estudiante y el Plan de Estudios de la UMB. La homologación podrá efectuarse por cursos, asignaturas o sus equivalentes en créditos académicos cursados y aprobados dentro de los planes de estudio de la institución de procedencia.

El estudio de homologación por parte del programa, se realizará una vez registrada la inscripción del aspirante y recibida la totalidad de la documentación requerida.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez presentada la documentación, junto con el acta firmada de homologación, el estudiante podrá proceder a matricularse.

**PARAGRAFO 2.** Criterios de Homologación:

1. Nota igual o superior a 3.5.
2. El Contenido programático de la materia a homologar debe ser al menos igual en 80% al de la UMB.
3. Intensidad horaria de la materia a homologar igual o superior a la de la UMB.
4. En todo caso solo se podrá homologar hasta un máximo de un 50% del plan de estudios.

**PARÁGRAFO 3.** La homologación debe ser aprobada por el Consejo de Programa e ir firmada por el Director de Programa.



**ARTÍCULO 24. REINTEGRO.** Es la reincorporación del estudiante a la Universidad.

**ARTÍCULO 25. CONDICIONES PARA REINTEGRO.** El aspirante debe presentar solicitud a la Dirección del Programa al que desea reingresar. La Dirección del Programa realizará el estudio de la situación académica y financiera del estudiante.

**PARÁGRAFO 1.** El aspirante a reintegro debe acogerse al Plan de Estudios y a la normatividad vigente en el momento del reintegro, salvo cuando no haya transcurrido más de un semestre desde su retiro; para este efecto sólo se tendrán en cuenta los cursos aprobados.

**PARAGRAFO 2.** El reintegro no tendrá lugar cuando haya transcurrido tres (3) o más años contados a partir del semestre de retiro.

**PARAGRAFO 3:** Si un estudiante solicita reintegro en un término no mayor a 5 años, después de haber cursado 6 semestres, este se le autorizará previo programa de actualización correspondiente a un semestre académico.

## **CAPÍTULO 7 DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 26. EVALUACIÓN.** Es la valoración que hace la Universidad, acerca de los saberes, destrezas, habilidades y niveles de desempeño alcanzados por los estudiantes en su proceso formativo.

El estudiante tiene derecho a recibir previamente del docente el plan de curso, la programación, estrategias evaluativas y el porcentaje asignado a cada uno de los logros previstos.

### **ARTÍCULO 27. TIPOS DE EVALUACIÓN**

**EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.** Se aplica durante el periodo de inducción y se realiza con el fin de identificar fortalezas y debilidades de aprendizaje en los estudiantes y así propiciar procesos de nivelación y/o profundización. Esta evaluación no conduce a nota.

**EVALUACIÓN FORMATIVA.** Es una acción permanente a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje que busca antes que la medición del conocimiento, el desarrollo de procesos de pensamiento y de competencias sistematizadas y evaluadas en el alcance de logros, establecidos en los planes de curso.

**ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN.** Como norma general, la calificación definitiva para cada curso se obtiene aplicando la evaluación integral que incluye las modalidades de Heteroevaluación, Coevaluación y Auto evaluación. El docente en su libre ejercicio y autonomía, establecerá los porcentajes de ponderación de cada uno de estos componentes y los incorporará en el plan de curso.



En los cursos de las ciencias básicas los porcentajes de las notas se distribuirán de la siguiente manera:

El 60% de la nota obtenida obedecerá al desarrollo teórico e investigativo del curso.  
El 40% de la nota obtenida obedecerá al desarrollo de los laboratorios correspondientes.

En los otros cursos, además de los saberes propios del mismo, se contemplará para la evaluación, el trabajo desarrollado dentro de la estrategia institucional de la investigación en el aula.

Para los cursos Proyecto de Investigación I, II, III y IV se digitará una nota única al final del semestre, que se distribuirá de la siguiente manera:

El 60% de la nota obtenida, obedecerá al trabajo desarrollado en las tutorías programadas y a la calidad del avance del trabajo de investigación.  
El 40% de la nota obtenida, obedecerá a la actividad desarrollada en los grupos de estudio.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de registro de notas dentro del sistema, se establecen tres cortes, cada una de los cuales corresponderá a la calificación definitiva para cada curso o asignatura, se obtiene aplicando los siguientes porcentajes.

- a. El 20% más 5% de actividad investigativa, para la Primera Evaluación.
- b. El 25% más 10% de actividad investigativa, para la Segunda Evaluación.
- c. El 30% más 10% de actividad investigativa para la Evaluación Final.

**ARTÍCULO 29. INASISTENCIAS.** Si el estudiante no asiste a las sesiones de clases, tutorías o pruebas evaluatorias previstas en su plan de curso debe presentar ante el profesor de la materia excusa justificada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha prevista para la evaluación. Si la solicitud no es justificada plenamente, el estudiante deberá pagar la evaluación supletoria previa autorización de la Dirección del Programa, para el efecto.

**PARÁGRAFO 1.** Para aprobar un curso es necesario asistir como mínimo:

- a. Cursos teóricos 70%
- b. Cursos teórico-prácticos 80%

Este porcentaje se tomará sobre el total de las clases programadas. Las inasistencias se registrarán en el sistema de seguimiento estudiantil y será responsabilidad del docente del curso. La no aprobación de un curso teórico por fallas obliga al estudiante a repetir el curso.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso que el estudiante no solicite nueva prueba evaluatoria, se entenderá que renunció a la oportunidad de ser evaluado y se registrará como calificación 0.0

**ARTÍCULO 30. OTRAS EVALUACIONES**



**EVALUACION DE HABILITACION.** Es la prueba que puede presentar el estudiante para aprobar un curso, que después de haberlo cursado regularmente, lo ha perdido con calificación inferior a 3.0 pero superior a 1.5. La nota obtenida en esta evaluación reemplaza la del curso reprobado. El estudiante deberá cancelar el valor fijado por la Institución. Esta evaluación se efectuará en las fechas establecidas por la Dirección del Programa Académico. No serán objeto de habilitación los cursos prácticos ni teórico prácticos, los perdidos por fallas ni los que han tenido nota definitiva inferior a 1.5.

La evaluación comprenderá todo el contenido establecido en el plan de curso. No habrá segunda habilitación y el estudiante que la repruebe deberá tomar un curso remedial o repetir el curso dentro del calendario lectivo regular para subsanar la deficiencia de la nota.

Máximo se podrán habilitar 2 cursos en el mismo periodo académico.

El estudiante podrá solicitar un evaluador diferente al docente que orientó el curso, el cual será designado por el Director de Programa.

**EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN.** Es la prueba que se practica a los aspirantes provenientes de otras instituciones de educación superior reconocidas, sobre un curso aprobado en la institución de origen con una calificación entre 3.0 y 3.4, una intensidad horaria menor que la de la UMB .

**PARAGRAFO UNICO.** No se autorizará cuando el contenido del curso de la materia a validar sea diferente en un 80% al establecido por la UMB.

**EVALUACION SUPLETORIA.** Es la prueba que puede presentar un estudiante para reponer una evaluación programada. Para tal efecto, el estudiante debe solicitar autorización a Dirección de Carrera, cancelar el valor correspondiente y presentar la prueba dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha prevista para la evaluación.

**EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA.** Es la que se realiza previo concepto y autorización del Consejo de Facultad a los estudiantes que crean tener dominio sobre determinado curso dentro del plan de estudios de un programa académico, previo el pago del derecho correspondiente.

La Evaluación de Suficiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El tema de la Evaluación de Suficiencia debe cubrir la totalidad del contenido programático del curso.
- b. La Evaluación de Suficiencia se realizará por orden de la Decanatura, previo pago de los derechos correspondientes.
- c. La calificación mínima aprobatoria para esta prueba será de 3.5
- d. No tendrán derecho a presentar evaluación de suficiencia aquellos estudiantes que





hayan cursado y reprobado la materia para la cual se solicita la misma. Tampoco es procedente para las materias que hayan sido objeto de estudio de homologación o de la prueba de Validación.

**ARTÍCULO 31. REEVALUACIÓN DEL PROCESO.** Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el proceso evaluatorio, después de solicitarle al evaluador del curso la reconsideración, tendrá derecho a pedir reevaluación mediante solicitud dirigida a la Dirección de Programa Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la nota respectiva.

Si el estudiante no presenta solicitud alguna en el término señalado, la evaluación queda en firme y no podrá modificarse posteriormente.

**ARTÍCULO 32. RANGO DE CALIFICACIONES.** Las evaluaciones se calificarán con notas comprendidas entre (0.0) y cinco cero (5.0), contadas en unidades y décimas. Si al realizar un cómputo resultan centésimas, estas se aproximarán a la siguiente décima. La calificación aprobatoria mínima será de tres cero (3.0) y para las prácticas profesionales cuatro cero (4.0)

**ARTÍCULO 33. ANULACIÓN.** Cuando una prueba se anule por fraude, la calificación será de cero (0.0).

## **CAPÍTULO 8 DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE.** Es la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los Programas Académicos de pregrado o de posgrado en la UMB.

**ARTÍCULO 35. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE.** La UMB entregará a cada estudiante matriculado el respectivo carné de identificación, el cual es personal e intransferible y será revalidado al inicio de cada período académico. Su uso es responsabilidad del titular. En caso de pérdida o deterioro, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a la expedición de un nuevo carné, luego de presentar la denuncia correspondiente por pérdida del documento.

**ARTÍCULO 36. DERECHOS DEL ESTUDIANTE.** Además de los que se deriven de la Constitución Política, las Leyes colombianas, el Estatuto General de la UMB y las demás normas establecidas para el efecto, el estudiante tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir la formación propuesta en el Proyecto Educativo Institucional y en el Plan de Estudios actualizado y avalado por el Comité Curricular del Programa Académico, en el cual se encuentra matriculado.
- b) Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Conocer y hacer uso de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos y demás normas de la UMB.





- d) Exponer y discutir las ideas, teorías y conocimientos científicos con la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico que comprenden la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
- e) Acceder a los espacios formativos y utilizar debidamente los recursos e implementos didácticos que le ofrezca la Universidad para el desarrollo de sus capacidades y competencias de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional PEI y el Plan de Estudios del Programa Académico, participando activa y plenamente de las actividades académicas, científicas, investigativas y culturales de la Institución.
- f) Obtener la certificación de sus estudios mediante el otorgamiento del título, de acuerdo con los reglamentos y los compromisos adquiridos con la Universidad.
- g) Recibir de los docentes, al iniciar cada período académico, la orientación de la asignatura en si misma y en relación con la carrera, el Plan de curso, con información acerca de los propósitos, temáticas, estrategias pedagógicas, logros y evaluación.
- h) Utilizar adecuadamente los recursos y servicios de que dispone la Universidad para su formación y aprendizaje.
- i) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y de su proceso formativo, en los términos establecidos por la UMB.
- j) Ser evaluado académicamente en forma justa, durante el proceso de formación y solicitar la designación de un segundo evaluador, si lo considera necesario, en el término de los diez días hábiles siguientes al conocimiento de la nota, para lo cual deberá presentar justificadamente y por escrito la solicitud ante la Dirección de Programa Académico.
- k) Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes para el Comité de Bienestar Estudiantil, acorde con los requisitos que para tal efecto establezcan los Estatutos de la UMB.
- l) Ser designado como Monitor Académico de su grupo de estudio, en reconocimiento y distinción como mejor estudiante, según promedios académicos.
- m) Ser integrante del Comité de Monitores Académicos y del Consejo Académico de Programa correspondiente de acuerdo con el presente reglamento.
- n) Elegir y ser elegido entre los Monitores Académicos de los programas, para el Consejo de la Facultad.
- o) Participar en los Órganos de Dirección.
- p) Lograr en cada período lectivo, beca por mérito académico al alcanzar el mejor promedio histórico cursado dentro de un programa de la Universidad.
- q) Representar a la Universidad en eventos académicos, científicos, investigativos, artísticos, culturales y deportivos previa designación por parte de la UMB, según méritos.
- r) Presentar peticiones respetuosas por escrito ante las autoridades académicas y/o administrativas competentes, en relación con sus derechos estudiantiles.

**ARTÍCULO 37. DEBERES DEL ESTUDIANTE.** Además de los consagrados en la Constitución y las leyes, el estudiante de la UMB tendrá los deberes consignados en los reglamentos de la Institución y los que en el futuro establezca la Rectoría y/o el Consejo Superior. Son deberes del Estudiante:



- a. Llevar consigo el carné que lo identifica como estudiante de la UMB.
- b. Portar pulcra y dignamente el uniforme cuando corresponde, en todos los eventos académicos y especialmente en los sitios de práctica.
- c. Asistir cotidianamente de manera pulcra y adecuada al Claustro Universitario.
- d. Asistir puntualmente a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales.
- e. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- f. Respetar ideas, opiniones, convicciones y creencias de los demás miembros de la Comunidad Universitaria.
- g. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, discípulos y demás integrantes de la Comunidad Universitaria.
- h. Participar en debida forma en el proceso de aprendizaje sin obstaculizarlo en ningún caso.
- i. Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles que la UMB pone a su disposición para su formación profesional y hacer uso adecuado de ellos según los fines para los que han sido destinados. En caso contrario pagar el daño causado.
- j. Mantener buena conducta y comportamiento digno dentro y fuera de la entidad, en especial en sitios o actos en donde representa a la UMB, en concordancia con las normas éticas y morales.
- k. Mantener en todo momento, actualizada la información personal que sea de interés para la UMB y facilite su localización cuando se requiera.
- l. Proceder honestamente en todos sus actos y especialmente en la presentación de las pruebas académicas.
- m. Cumplir las sanciones que se le impongan.
- n. Participar responsablemente en los procesos de evaluación docente e institucional.
- o. Asumir de manera responsable los compromisos adquiridos en el contrato de matrícula, acogiéndose al currículo vigente del respectivo Programa Académico.
- p. No consumir ni distribuir bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas.
- q. No comercializar ningún tipo de productos ni servicios dentro de la UMB sin la debida autorización.
- r. No portar armas ni participar en actos violentos.
- s. No utilizar el celular en horas de clase o laboratorio.
- t. No fumar dentro de las instalaciones de la Universidad.
- u. Cumplir con el Reglamento de prácticas y con los compromisos que se derivan de los convenios suscritos por la entidad.
- v. Cumplir con los reglamentos de higiene y seguridad y demás normas de la Institución.
- w. No promover ni ejecutar apuestas dentro de las instalaciones de la UMB.
- x. No comercializar ni modificar los productos artísticos, culturales, científicos y/o tecnológicos creados en desarrollo de actividades académicas, que se entienden incorporados al patrimonio de la Universidad.
- y. Cumplir a cabalidad el programa académico, de acuerdo con lo establecido en su plan de estudios.



## CAPÍTULO 9 ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

**ARTÍCULO 38. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.** La UMB estimulará a los estudiantes que hayan sobresalido en actividades académicas y científicas con los siguientes reconocimientos académicos:

**a. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN MERITORIO.** El Consejo Académico concede la distinción de Meritorio, al Trabajo de Investigación que además de cumplir con todos los requisitos, constituya un aporte importante al área específica del conocimiento.

**b. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LAUREADO.** El Consejo Académico concede la distinción de Laureado al Trabajo de Investigación que aporte conocimiento nuevo y trascendente a la ciencia y/o la tecnología.

**c. DISTINCIÓN CUM LAUDEM.** El Consejo Académico evaluará el otorgamiento de la distinción Cum Laudem teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado en la UMB la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su carrera.
- b. No haber tenido sanción disciplinaria alguna durante su carrera.
- c. No haber reprobado ningún curso.
- d. No haber realizado ningún curso de refuerzo.
- e. Haber obtenido promedio ponderado por los créditos, acumulado igual o superior a 4.50
- f. Haber realizado un trabajo de investigación meritorio

**d. DISTINCIÓN SUMMA CUM LAUDEM.** El Consejo Académico evaluará el otorgamiento de la distinción Summa Cum Laudem teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado en la UMB la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su carrera.
- b. No haber tenido sanción disciplinaria alguna durante su carrera.
- c. No haber reprobado ningún curso.
- d. Haber obtenido promedio ponderado por los créditos acumulados superior a 4.50
- e. Haber obtenido el mayor promedio ponderado, respecto al mayor promedio acumulado de todos los graduandos en su respectivo programa durante los últimos cinco años.
- f. Haber realizado un trabajo de investigación laureado.

**e. BECA POR MERITO ACADÉMICO.** El Consejo Académico concede semestralmente este reconocimiento al estudiante de cada Programa Académico que haya cursado y aprobado todos los créditos del semestre anterior y haya obtenido el promedio histórico más alto entre todos los estudiantes de ese Programa. La beca otorgada no incluye el valor de otros derechos.



**PARÁGRAFO 1.** Para asignar este reconocimiento se tendrá en cuenta que el estudiante no haya tenido sanción disciplinaria alguna, reprobado cursos, y/o realizado cursos de refuerzo.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso en el cual dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio en el semestre regular cursado, la beca se repartirá en partes iguales.

**PARÁGRAFO 3.** La UMB dejará constancia de los estímulos y distinciones en la hoja de vida académica del estudiante.

**ARTÍCULO 39. MONITORÍAS.** La UMB reconocerá a sus estudiantes la distinción de monitores académicos, siendo esta de dos tipos:

- a. Académicas
- b. Bienestar

**ARTÍCULO 40. MONITOR ACADÉMICO.** Son los estudiantes que hayan obtenido por semestre académico el promedio más alto en el periodo académico anterior.

**ARTÍCULO 41. PARTICIPACIÓN EN ORGANOS DE DIRECCION.** El estudiante de cada programa académico que haya obtenido el promedio más alto en el periodo académico anterior será elegido como representante ante el Consejo de Programa. El representante ante el Consejo Académico de Facultad se elegirá por votación entre los representantes a los Consejos de Programa.

Acceder, de acuerdo con el procedimiento estipulado a un puesto en el Consejo Superior de la Universidad, en condición de estudiante, como reconocimiento al mérito académico, por haber logrado el mejor promedio ponderado histórico, para lo cual deberá estar cursando los últimos 18 créditos de su nivel de formación profesional.

Con el fin de elegir al representante estudiantil al Consejo Superior, la Rectoría convocará a los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados, para que mediante el proceso de votación democrática, escojan la persona que deba representarlos ante dicho Organismo.

**ARTÍCULO 42. COMITES DE MONITORES ACADÉMICOS.** Se entiende por Comités de Monitores Académicos el equipo conformado por los monitores académicos de un programa y su director o delegado.

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL COMITÉ DE MONITORES ACADÉMICOS.** Los monitores del Comité Académico reunidos en sesión de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a. Llevar la vocería del grupo en relación con la profundidad, flexibilidad y prospectiva de los planes y programas curriculares de su área disciplinar.



- b. Llevar a estudio del Comité de monitores las inquietudes y sugerencias sobre el método de aprendizaje.
- c. Llevar a estudio y consideración del Comité de monitores las propuestas para la búsqueda de las mejores soluciones en relación con las tecnologías utilizadas en los procesos de aprendizaje.
- d. Presentar proposiciones y casos que deban ser estudiados y evaluados por el Consejo de programa.
- e. Guardar la máxima consideración, compostura y respeto para con los demás miembros integrantes del Comité de Monitores Académicos.
- f. Participar activamente en la divulgación de las soluciones acordadas.

**ARTÍCULO 44. MONITOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Con el objeto de integrar el Comité de Bienestar Universitario de la UMB, cada uno de los programas deberá elegir dos delegados para que representen los intereses, inquietudes y necesidades de su grupo. La función del monitor de Bienestar Universitario representa una distinción y un privilegio que conlleva responsabilidades por parte del estudiante que lo ocupa. En razón de esto los monitores de Bienestar Universitario estarán en contacto directo con el cuerpo directivo, docente y estudiantil.

**ARTÍCULO 45. COMITÉ DE MONITORES DE BIENESTAR.** El Comité de Monitores de Bienestar es una unidad que trabaja por el bienestar de la comunidad Universitaria. Este comité está conformado por el Director de Bienestar, quien lo preside, y los Monitores de Bienestar.

**PARÁGRAFO.** No podrán representar al grupo como monitores, aquellos estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente.

**ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS MONITORES DE BIENESTAR.** Los monitores de Bienestar tendrán las siguientes funciones:

- a. Conocer y llevar para análisis del Comité de Bienestar todas las inquietudes y propuestas de los estudiantes de su programa, relacionadas con bienestar universitario.
- b. Informar al grupo de estudiantes representados por él, sobre el resultado de su gestión.
- c. Presentar proposiciones y casos que deban ser estudiados y evaluados por el Comité de Bienestar Universitario, relacionados con la convivencia universitaria.
- d. Estudiar y recomendar soluciones a todo lo que cause malestar a la Comunidad Universitaria

## **CAPÍTULO 10 FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 47. DEBIDO PROCESO.** En el proceso sancionatorio se tendrá en cuenta el derecho al debido proceso y los principios generales que rigen este Reglamento.

**ARTÍCULO 48. FALTA Y SANCIÓN.** Son faltas todas aquellos hechos que afecten, el normal desarrollo académico o la convivencia de la comunidad universitaria. En la UMB las



acciones disciplinarias se aplican fundamentalmente con fines formativos y de convivencia universitaria.

**ARTICULO 49. FALTAS.** Son consideradas faltas, las siguientes:

- a. Todas las que las Leyes de la República tipifiquen como hechos punibles, exceptuando los Delitos Culposos.
- b. Incurrir en comportamientos que atenten contra los principios y valores de la UMB, en actos contra la moral y la ética y en los reglamentos establecidos por la institución.
- c. Adulterar calificaciones, documentos públicos o privados, hacer uso de documentos de identidad ajenos o suplantar personas.
- d. Plagiar por cualquier medio una obra para elaborar cualquier tipo de trabajo académico.
- e. Distribuir, vender, portar o consumir sustancias que alteren el estado mental de las personas o acudir a la UMB bajo el efecto de estas sustancias o en estado de embriaguez.
- f. Portar o utilizar armas o cualquier otro elemento nocivo para la convivencia universitaria.
- g. Protagonizar actos de violencia en las instalaciones de la Institución.
- h. Atentar gravemente contra la honra y bienes de la Institución o de las personas que integran la comunidad educativa.
- i. Irrespetar, injuriar, calumniar u ofender gravemente de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j. La promoción de desórdenes que lleven a parálisis total o parcial de la actividad académica o administrativa de la Institución.
- k. Suspensión colectiva de asistencia a clase y labores universitarias.
- l. No acatar los reglamentos o las diferentes órdenes formativas de tipo académico y/o disciplinario.
- m. El hurto o deterioro malintencionado de los bienes de la institución o de terceros.
- n. Adulterar el uniforme o los símbolos representativos de la Universidad.
- o. Perturbar, alterar e interrumpir el desarrollo normal de clase.
- p. La comprobación de copia en un examen en cualquier tipo de prueba, se califica como falta y acarreará al estudiante una calificación de cero (0.0) en la prueba respectiva. El profesor deberá informar de este hecho a la Dirección de Programa, con el fin de adelantar la investigación disciplinaria prevista en este Reglamento.
- q. Utilizar los medios teleinformáticos de la Universidad para injuriar, calumniar, desprestigiar, denigrar, promover desórdenes, difamar y enviar anónimos que afecten la honra y el buen nombre de las personas, los programas y la Institución, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 50. SANCIONES PARA LAS FALTAS.** De acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación Verbal, por parte del Profesor, Coordinador Académico o el Director de Programa.



- b. Llamado de atención escrito con copia al expediente académico por el Director de Programa.
- c. Pérdida del curso en el que se cometió la falta con una nota de cero ( 0.0 )
- d. Matrícula Condicional.
- e. Cancelación de la matrícula en el periodo académico vigente.
- f. Expulsión de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** El acta del Consejo Académico será remitida al expediente académico del estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la falta sea colectiva, para determinar la sanción que deba aplicarse, se estudiará el caso individualmente por el consejo académico, y si no fuere posible identificar al autor se aplicará la figura de la complicidad correlativa.

**PARÁGRAFO 3.** La Matrícula Condicional implica que si el estudiante sancionado reincide en una falta será expulsado de la Universidad. Esta condición tendrá vigencia durante su permanencia como estudiante de un Programa Académico.

**PARÁGRAFO 4.** En todo caso la sanción deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida.

**PARÁGRAFO 5.** Circunstancias de agravación y atenuación. Quien tenga antecedentes disciplinarios universitarios, incurrirá por ese sólo hecho en agravación punitiva. Quien no los tenga será merecedor de atenuación, en los casos en que sea pertinente.

## **CAPÍTULO 11 RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 51. INTERPRETACIÓN.** En caso de duda relacionada con la interpretación del presente Reglamento, se aplicará el principio del **In Dubio Pro Disciplinado**. (Toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario).

**ARTÍCULO 52. FUNDAMENTOS.** En la aplicación del régimen disciplinario, se tendrán en cuenta el debido proceso, la presunción de inocencia, la pluralidad de instancias y los principios que orientan este reglamento. Entre estos prevalecerán los fines formativos de la sanción y la convivencia universitaria.

Toda sanción en firme hace tránsito a cosa juzgada.

**ARTÍCULO 53. ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La ejecución de cualquier conducta típica, descrita en este reglamento como faltas, originará la acción disciplinaria.





**ARTÍCULO 54. INICIACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria se iniciará cuando exista flagrancia o queja presentada por cualquier persona ante un profesor o ante las autoridades administrativas o académicas de la Universidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comisión de la falta o conocimiento de la misma, según corresponda, y prescribirá en el término de un año, contado a partir de la ocurrencia de la misma.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos en que el estudiante sea menor de edad, la iniciación de la acción disciplinaria, se notificará en forma personal a su acudiente o representante legal.

**ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO.** Abierta la investigación y notificada personalmente la decisión de apertura por el Director del Programa o su delegado, el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para rendir descargos y presentar las pruebas que pretenda hacer valer relacionadas con los hechos que se le imputan. Este término es común para todos los interesados, pero si fueren varios los infractores, el mismo se contará a partir de la notificación al último de los implicados.

Una vez realizada la recepción de todas las pruebas y agotada la diligencia de descargos, el Consejo de Facultad resolverá en primera instancia acerca de la responsabilidad disciplinaria, mediante determinación motivada que tipifique la falta, los fundamentos de la decisión y el correspondiente fallo.

Esta decisión se notificará personalmente o por Edicto en lugar público y visible de la Dirección del Programa Académico, por un término de cinco (5) días. Contra dicha resolución proceden los recursos de reposición ante la misma autoridad que la profirió y de apelación ante el Consejo Académico, los cuales deben interponerse y sustentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o al vencimiento del término de la fijación.

**PARÁGRAFO 1.** Entre tanto se surte el procedimiento de primera y segunda instancia, la sanción y sus efectos estarán en suspenso hasta que sea emitida la resolución definitiva y el estudiante podrá continuar realizando su actividad académica normal.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando haya lugar a la sanción de matrícula condicional o de expulsión, procederá el recurso extraordinario de **Revocatoria Directa** ante la Rectoría, el cual podrá ser presentado por el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción impuesta. La Rectoría tendrá un término de 10 días hábiles para resolver.

## **CAPÍTULO 12 INSTANCIAS E INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO 56. INSTANCIAS.** Denomínese instancia a cada uno de los niveles administrativos y/o académicos decisorios existentes dentro del orden Jerárquico de la UMB.





Para efectos disciplinarios y/o académicos, los procedimientos tendrán dos instancias: la primera lo será el consejo de Programa o de Facultad y la segunda, el Consejo Académico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Habrá un recurso extraordinario de Revisión que conocerá el Rector cuando se haya decidido sancionar a algún estudiante con la expulsión de la Universidad.

La primera instancia resolverá en un término de cinco (5) días hábiles a partir del momento de recibir los descargos y la segunda instancia en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo del recurso. En el caso del recurso extraordinario, el Rector tendrá 3 días para decidir.

**ARTÍCULO 57. LO ACADÉMICO Y LO DISCIPLINARIO.** Para efectos del régimen de instancias, la UMB tiene en cuenta dos procesos: Lo Académico y/o lo Disciplinario.

El Proceso Académico se relaciona con el aspecto formal del sistema de aprendizaje. El Proceso Disciplinario se relaciona con el comportamiento individual o colectivo que se exige al estudiante de acuerdo con el presente reglamento y demás normas establecidas por la UMB.

**ARTÍCULO 58. INSTANCIAS ACADÉMICAS.** El orden de las instancias para casos académicos se establece así:

**PRIMERA INSTANCIA.** Consejo de Programa o de Facultad.

**SEGUNDA INSTANCIA.** Consejo Académico.

**REVOCATORIA DIRECTA.** En todos los casos que tengan relación a lo Académico y Disciplinario cabrá la Revocatoria Directa que no es una Instancia sino un Recurso Extraordinario, ante el señor Rector de la Universidad.

## **CAPÍTULO 13 GRADOS**

**ARTÍCULO 59. OPCIONES DE GRADO.** A excepción de las facultades de Artes y de Derecho, que se regirán por su respectivo Reglamento, los estudiantes de la UMB pueden escoger una de las siguientes opciones de grado:

1. **Examen preparatorio.** Este examen abarcará todo el conocimiento del Plan de Estudios académicos y equivaldrá a un examen integral. La Universidad establecerá las condiciones de este examen y las direcciones de carrera la aplicación correspondiente.



La calificación del examen preparatorio se efectuará con los criterios de aprobado o reprobado y se registrará en un acta firmada por los jurados designados, el estudiante y el Director de Carrera.

**2. Sustentación trabajo de Investigación.** El resultado de la Investigación o del trabajo de Aplicabilidad Profesional realizado durante los cursos Proyecto de Investigación, deberá exponerse ante un jurado calificador. La calificación de la sustentación se efectuará con los criterios de aprobado o reprobado y se registrará en un acta firmada por los jurados designados, el estudiante y el Director de Programa.

**3. Diplomado.** Los estudiantes podrán inscribirse a esta opción de grado de acuerdo con la oferta específica de cada Programa. Tendrá una duración mínima de 120 horas, deberá cumplirse con asistencia del 90%. Se calificará con nota de aprobado, no aprobado y se expedirá el certificado correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de existir una especialización o maestría afín al área de conocimiento del programa, el primer semestre de la especialización podrá ser homologado como requisito de grado.

**PARÁGRAFO 2.** Todo estudiante que ha obtenido un promedio histórico igual o superior a 4.5 quedará exonerado de presentar las opciones de grado.

**PARAGRAFO. 3.** El Consejo Superior podrá establecer los incentivos a que se harán acreedores los estudiantes como opción de grado, por la obtención de los más altos promedios en los exámenes de calidad de la Educación Superior.

**ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA GRADO.** Para obtener el título de la UMB como profesional, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios establecido por el respectivo Programa Académico.
- b. Haber cumplido con una de las opciones de grado.
- c. Pagar los derechos que por concepto de grado fija anualmente la Institución y estar a paz y salvo por todo concepto con todas las dependencias de la Institución.

**PARÁGRAFO.** En caso de fallecimiento de un estudiante de pregrado, a solicitud de los familiares, podrá otorgarse el grado póstumo siempre y cuando este haya cursado por lo menos el 75% de los créditos de su plan de estudios.

**ARTÍCULO 61. PLAZO DE GRADO.** El estudiante, una vez cursados y aprobados los créditos correspondientes a su plan de estudios, tendrá un plazo máximo de un (1) año para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de grado. Si el estudiante desea graduarse después de este plazo deberá solicitar ante el Consejo de Programa o de Facultad, un



estudio de la situación académica actual, a fin de determinar los cursos y el número de créditos que deberá completar para su actualización.

## **CAPÍTULO 14 POSGRADOS**

**ARTÍCULO 62. NORMAS PARA POSGRADO.** Los estudiantes de posgrado se regirán por las normas específicas establecidas en el correspondiente reglamento de los posgrados ó en su defecto por las normas generales estipuladas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 63.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.